

12 de noviembre de 2004

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción**

**Contestación de  
la demanda**

Interpuesto por el Licdo. Darío Morice Carrillo, en representación de **Carlos Alberto Hinestroza López**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal N° 14 de 27 de enero de 2004, emitido por la Presidenta de la República por conducto del **Ministro de Gobierno y Justicia**, y para que se hagan otras declaraciones.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

En virtud del traslado que nos ha conferido ese Augusto Tribunal de Justicia, de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción enunciada en el margen superior del presente escrito, procedemos a dar formal contestación en los términos establecidos en el artículo 5, numeral 2, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**I. Las pretensiones de la parte demandante, son las siguientes:**

El apoderado judicial del demandante ha solicitado a ese agosto Tribunal de Justicia, declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal N°14 de 27 de enero de 2004, proferido por la Presidenta de la República y el Ministro de Gobierno y Justicia, mediante el cual se destituye al Sargento Segundo Carlos Hinestroza del cargo que ocupaba en la Policía Nacional.

Como consecuencia de la declaración anterior, ha pedido que se restituya al señor Hinestroza en el cargo y rango que ocupaba en la entidad policial, con el consiguiente pago de los salarios dejados de percibir, hasta el día de su restitución.

Este Despacho, solicita a los Señores Magistrados que integran la Honorable Sala Tercera denieguen todas las peticiones formuladas por la parte demandante; puesto que, no le asiste la razón en sus apreciaciones, tal como lo demostraremos en el transcurso del presente escrito.

**II. Los hechos en que se fundamentó la acción, los contestamos así:**

**Primero:** No consta en el expediente, por tanto, lo rechazamos.

**Segundo:** Sólo aceptamos como cierto, que el señor Carlos Hinestroza, fue investigado por la oficina de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional y que ante la gravedad de la falta cometida fue destituido del cargo.

**Tercero:** Lo expuesto, constituye una referencia parcial de la investigación realizada y como tal la tenemos.

**Cuarto:** Lo expuesto constituye un alegato del apoderado legal del demandante, el cual rechazamos

**Las disposiciones legales que la parte demandante considera infringidas y sus conceptos de violación, son las siguientes:**

A. El apoderado judicial del demandante aduce como violado el artículo 37 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, que a la letra establece:

**"Artículo 37:** Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o Ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley."

Al explicar el concepto de la violación, el apoderado legal del señor Hinestroza, aduce que la Ley Orgánica de la Policía Nacional y su Reglamento Interno, no contiene procedimientos básicos y trámites importantes establecidos en la Ley 38 de 2000, como son: la resolución que ordene el inicio de una investigación como mandata el artículo 86, añade que no se cumplió con la apertura del período de pruebas a que se refieren los artículos 138 y 139, omitiéndose inclusive cumplir con el debido proceso como lo dispone el artículo 123 de la Ley 18 de 3 de junio de 1997, cuyo texto es el siguiente:

**"Artículo 123:** El procedimiento disciplinario deberá observar las garantías del debido proceso.

La investigación disciplinaria estará a cargo de la Dirección de Responsabilidad Profesional, que tiene la finalidad de velar por el profesionalismo y el alto grado de responsabilidad de los miembros de la Policía Nacional.

Concluidas las investigaciones, la Dirección de Responsabilidad Profesional someterá el caso a la Junta Disciplinaria correspondiente que decidirá al respecto."

**IV. Contestación de la demanda por la Procuraduría de la Administración.**

La lectura del caudal probatorio anexado al caso bajo estudio, nos demuestra que la Dirección de Responsabilidad Profesional dio cabal cumplimiento al procedimiento de investigación, iniciado en contra del Sargento Segundo Carlos Hinestroza López.

En efecto, del expediente de marras se desprende claramente que el Sargento Hinestroza incurrió en conducta inapropiada en el ejercicio de sus funciones, por lo que la Junta Disciplinaria Superior de la Policía Nacional, le formuló cargos, al existir señalamiento directo de un ciudadano de nacionalidad dominicana, de que el señor Hinestroza fue una de las dos unidades de la Policía Nacional, que le solicitó la suma de Dos Mil Balboas (B/.2.000.00), a cambio de no procesar el caso por la clonación de tarjetas de crédito, dinero que le fue entregado posteriormente al Cabo CARGIL, en presencia del Sargento 2° Hinestroza, agravado por el hecho que a pesar de haber participado directamente en la atención del caso, no confeccionó su respectivo informe, como lo indica el procedimiento para este tipo de casos.

Consta en el expediente, que al sargento Hinestroza, se le permitió hacer sus descargos, cumpliendo con el debido proceso, recomendando la Junta Disciplinaria, al Ministro de

Gobierno y Justicia su destitución por denigrar la buena imagen de la institución policial.

De igual forma, se incorporó al proceso, el informe de investigación, realizado por los agentes investigadores de la Dirección de Responsabilidad Profesional, visible de fojas 19 a 31 del expediente, así como la recomendación de la Junta Disciplinaria Superior, que aparece a foja 13 del cuadernillo.

Se encuentra debidamente acreditada en el expediente, la actuación incorrecta y debidamente comprobada del demandante, la cual constituye plena causa para ser destituido en forma inmediata del cargo que ocupaba, en esa entidad policiva.

Consta en el expediente, que al demandante, durante la etapa de investigación, se le respetó su derecho a defensa.

Es importante destacar, que los funcionarios al servicio de la Policía Nacional deben mantener una conducta intachable, precisamente por el servicio que prestan, lo cual fue inobservado por el señor Hinestroza, denigrando la institución policial, a la que pertenecía.

Por ende, al incurrir en una falta grave, tipificada en el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional (art. 133 numeral 1 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional); el máximo representante de esa entidad gubernamental, podía proceder de manera inmediata a su remoción del cargo.

Siguiendo este mismo orden de ideas, opinamos que el apoderado judicial del demandante se ha equivocado en sus apreciaciones, pues, la Dirección de Responsabilidad

Profesional observó el procedimiento establecido en la Ley; toda vez que, previo al proceso disciplinario iniciado por la Junta Disciplinaria Superior se efectuaron las indagaciones pertinentes a fin de determinar con claridad los hechos que motivaron la denuncia, mismos que fueron debidamente comprobados tal y como se constata en el proceso.

De forma que, nos parece ilógico que el apoderado judicial del señor Hinestroza alegue que la Dirección de Responsabilidad Profesional incumplió con el principio del debido proceso.

Por las consideraciones expuestas, reiteramos respetuosamente nuestra solicitud a los Señores Magistrados que integran la Honorable Sala Tercera, para que denieguen las peticiones impetradas por la parte demandante; puesto que, no le asiste la razón en las mismas, tal como lo hemos demostrado en el transcurso del presente escrito.

**Pruebas:** Aceptamos, solamente, los documentos originales y copias debidamente autenticadas.

Aducimos el expediente administrativo, que puede ser solicitado al Ministro de Gobierno y Justicia.

**Derecho:** Negamos el invocado, por la parte demandante.

**Señor Magistrado Presidente,**

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración**

AMdeF/4/mcs

Mgter. Manuel A. Bernal H.  
Secretario General, a. i.

